



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 128 DE 04 JUL 2018

"Por medio de la cual se termina y se ordena el archivo de la actuación administrativa No. 20760 de 2016".

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 079 de 2003, Decreto Ley 01 de 1989 y el Decreto Distrital 001 de 2004, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente N° 20760 de 2016.

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Policiva y Jurídica
EXPEDIENTE SI -ACTUA	Expediente 20760 de 2016
PRESUNTO INFRACITOR	EDIFICIO NOVA TORRE 189
DIRECCIÓN DE LA INFRACCION	Carrera 8 C No. 188 - 95.
ASUNTO	Espacio Público

ANTECEDENTES

El día 03 de agosto del año 2016, fue remitida solicitud presentada por el Edil Jorge Angola Rossi, ante Personería Local de Usaquen, y en la cual se solicitaba la restitución de bien de uso público por parte del EDIFICIO NOVA TORRE 189 (fls.1 y 2) en la cual solicitó se iniciará la actuación administrativa orientada a la restitución de la zona de uso público, ubicada en la Carrera 8 C No. 188 - 95, indebidamente ocupada por EDIFICIO NOVA TORRE 189.

El día 09 de diciembre de 2016, la Alcaldía Local de Usaquén avoco conocimiento de la presente actuación administrativa, sobre la ocupación del espacio público ubicado en la Carrera 8 C No. 188 - 95.

Mediante Orden de Trabajo N° 900 de 2017, se ordenó realizar visita al Arquitecto Carlos Olarte, en la Carrera 8 C No. 188 - 95, quien indicó: "...En visita realizada el día 23 de noviembre del año en curso a la dirección; Carrera 8 C No. 188 - 95 Edificio Nova Torre 189, con el fin de establecer la naturaleza de las zonas afectadas, verificar si existe ocupación indebida del espacio público, se informa que una vez realizado el recorrido de las zonas de uso público frente a el citado inmueble correspondientes a; perfiles vehiculares calle 189 y Carrera 8 C y parque público que conforman el mismo, se constató que no existe ocupación y/o construcción indebida que impida la movilidad y el libre goce y disfrute de las zonas de cesión obligatorias al Distrito Capital, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe. De lo anterior, se concluye que no existe ocupación a el espacio público.



CONSIDERACIONES

Respecto a los presupuestos que deben tenerse en cuenta para **ARCHIVAR** una actuación administrativa de restitución de espacio público, el Consejo de Justicia en sus actos administrativos ha determinado que:

"Frente a una interpretación sistemática de las normas citadas, se concluye que para archivar una actuación administrativa de restitución de espacio público deben tenerse en cuenta tres situaciones:

- 1) que el bien objeto de restitución no sea de espacio público.
- 2) que no se encuentre ocupado, intervenido, encerrado, destruido o alterado.
- 3) que la ocupación se originó de algún derecho consolidado en razón a la actuación de autoridad competente".

Revisadas las actuaciones del caso en concreto y en concordancia con el informe técnico expedido el 23 de noviembre de 2017 por la profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, se constató que no existe ocupación y/o construcción indebida que impida la movilidad y el libre goce y disfrute de las zonas de cesión obligatorias al Distrito Capital, como se puede apreciar en el registro fotográfico del informe presentado.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivarse, como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado la situación que originó esta actuación ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que, de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente, el espacio público indebidamente ocupado ya fue restituido, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

128

PRIMERO: Dar por terminada la presente actuación y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente No. 20760 de 2016, radicado en el aplicativo SI ACTUA bajo el No. 20760, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La administración en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia realizará seguimiento continuo, con el fin de evitar la posible reincidencia respecto a la ocupación indebida del espacio público.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al Propietario y/o Representante Legal del EDIFICIO NOVA TORRE 189, ubicado en la Carrera 8 C No. 188 - 95, de esta ciudad.

QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, en los términos que establece los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
04 JUL 2018



MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Sergio Felipe Cadena Briceño - Abogado contratista
Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo - Profesional Especializado Código 222 Grado 24- Área de Gestión Políciva y Jurídica